



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD
Bello, cuatro (04) de abril dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio	No. 389
Radicado	05088-31-10-001-2022-0017200
Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Javier de Jesus Franco Martinez
Causantes	Maria Angelica Martinez de Franco
Tema	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, encontramos que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial.

1. Se deberán adecuar en el poder a). de qué persona es que se quiere abrir la sucesión. b), indicara igualmente si la sucesión es doble o simple, c) igualmente, el poder deberá presentarse conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020, una vez se allegue el mismo en debida forma se procederá a reconocerle personería al profesional del derecho.

2. dentro de los hechos se dice que durante el matrimonio del Señor LUIS ANGEL FRANCO FRANCO y la Señora MARIA ANGELICA MARTINEZ DE FRANCO se procrearon a Gloria Nelly Franco Martínez, María Eugenia Franco Martínez, Alejandro Franco Martínez, Alba Luz Franco Martínez y Dairon de Jesús Franco Martinez, quien falleció pero dejó un hijo llamado Bryan Alexander Franco Guzman, todos mayores de edad, como solo se enuncian sus nombre, **se requiere a la parte interesada para que indique las direcciones y lugares de ubicación a fin de poder citarlos conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P y el artículo 1289 del Código Civil,**

3. Se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los causantes LUIS ANGEL FRANCO FRANCO y la Señora MARIA ANGELICA MARTINEZ DE FRANCO, esto con el fin de establecer el parentesco del señor Javier de Jesús Franco Martínez con los de cuyos

4. Se deberá indicar el valor de los bienes objeto de partición y adjudicación, lo anterior con el fin de establecer la competencia.

5. Se deberá aportar en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de Gloria Nelly Franco Martínez, María Eugenia Franco Martínez, Alejandro Franco Martínez, Alba Luz Franco Martínez y Dairon de Jesús Franco Martinez,.

6. Se deberá aportar el certificado del inmueble identificado con folio de matrícula No 01N-5412853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, actualizado, ya que el aportado tiene más de seis meses

7. Para el lleno del anterior requisito se le concede al interesado un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

JG

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 52 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario